

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto. 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Habiendo empezado á usar de la licencia que por Real orden le ha sido concedida al Gobernador civil de esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma, en virtud de orden telegráfica fecha de ayer.

Lo que para conocimiento del público se hace saber en este «Boletín oficial».

Logroño 9 de Febrero de 1886.

El Gobernador interino,
Presidente de la Diputación provincial,
Nicanor de Rivas.

Diputación provincial.

Sesión de 6 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor de Rivas, los señores

Diputados.

Merino.
Angulo Ballesteros
Uzquiano
Reina.
Leon y Casas.
Fernández Bazán.
Urbiola.
Ureta.
Araoz.
Alonso.
Argaiz.

Secretarios,

Martínez.
Sotés.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, el Sr. Uzquiano habló sobre el expediente relativo á la reclamación de 7.500 pesetas al Ayuntamiento de Logroño, diciendo que tan pronto como tuvo noticia de este expediente lo pidió para dar cuenta á la Comisión, la que acordó pedir nuevamente el reintegro, al Ayuntamiento: Que esta tardó en contestar más de lo que hubiera deseado, y que ya no hubo tiempo más que para pedir antecedentes con que poder contestar al Ayuntamiento ó resolver lo que proceda. Terminó diciendo que no duda que las Comisiones anteriores hubiesen demostrado igual actividad, si se hubiese presentado el expediente.

El Sr. Merino dijo que en el expediente de que se trata se habían adoptado diferentes acuerdos; pero que no debía continuar en esta forma, si no ultimarse para llegar al reintegro de la expresada suma.

El Sr. Casas manifestó que durante el tiempo que fué de la Comisión permanente no había tenido noticia de este asunto.

Se dió lectura á los diferentes

acuerdos que se registran en el expediente desde el año 1873, adoptados unos por las Comisiones provinciales y otros por la Diputación en pleno.

El Sr. Merino propuso que el expediente pasara á una Comisión para que estudiara el asunto, examinara antecedentes y propusiera la resolución que considere más justa.

Aceptada esta proposición, se suscitó un ligero debate acerca de si el expediente había de pasar á la Comisión de Hacienda ó á otra especial compuesta de los Vocales de la Comisión provincial que ha cesado conforme, indicó el Sr. Angulo Ballesteros.

Se acordó pasara á la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura á una comunicación del Juzgado de Arnedo, manifestando ser indispensable que el día 7 se presentase en aquella ciudad D. Pantaleon Saenz Diez, Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, para practicar un careo, se acordó conceder permiso al expresado Director para que pueda trasladarse á Arnedo para los fines de justicia que se interesan.

Resultando vacantes en las Comisiones especiales unas por defunción de los Sres. Marqués de Agoncillo y Jimenez y otras por haber pasado á formar parte de la Comisión provincial, se acordó suplir dichas vacantes.

Verificada la votación resultaron elegidos para la Comisión de Hacienda en la vacante del Sr. Marqués de Agoncillo el Sr. D. Pedro Uzquiano. Para la de Fomento en sustitución del Sr. Pujadas, el Sr. Urbiola. Para la de Gobernación, en lugar de los señores Araoz, Gobantes y Sotés, resultaron elegidos los Sres. Aragón, Alonso y Argaiz.

Ocupó la Presidencia el Sr. Gobernador.

Se leyó una exposición de D. Aquilino Alonso y D. Dionisio Ibarlucca, Profesores de la Escuela Normal de Maestros, suplicando se les asignen los sueldos que señala la Real orden de 8 de Mayo de 1879.

Se acordó que pasará á la Comisión de Fomento.

Se dió lectura á una comunicación del Regidor 1.º del Ayuntamiento de Villalobar, encargado de la Alcaldía, rogando se gire una visita de inspección por el mal estado en que se encuentra la Administración municipal.

Visto el artículo 75, número 2 de la ley Provincial, se acordó encargar al señor Diputado D. Domingo Guzman Alonso, gire una visita de inspección al Ayuntamiento de Villalobar á fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, para que la Diputación pueda adoptar las disposiciones convenientes, según dicho artículo preceptua.

Se dió lectura de los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

En sesión celebrada por la Comisión provincial en 13 de Agosto próximo pasado, se acordó que no se abonaran más cuentas por efectos y ropas quemados á coléricos que las aprobadas en la mencionada sesión: Expuesto el contenido de este acuerdo, está hecho su elogio, pues vino á cerrar la puerta á abusos que pudieran cometerse y por otra parte á nada conducía como la Comisión provincial expuso en uno de sus fundamentos la quema de los expresados efectos, puesto que la epidemia colérica en la época mencionada había invadido un buen número de pueblos de la provincia.— Con posterioridad á dicho acuerdo remitieron los Alcaldes algunas cuentas por el expresado concepto y la Comisión provincial hubo de abstenerse de entender en ellas dejando su

resolución para cuando llegaran sus sesiones ordinarias que la Diputación provincial está celebrando en estos momentos.

Las mencionadas cuentas son las siguientes. Una formada por el Alcalde de Alcanadre en 11 de Agosto remitida en 17 del mismo á la Comisión por conducto del Sr. Gobernador de la provincia importante 56 pesetas 25 céntimos: otra de 244 pesetas por efectos quemados á José Carlos Arguinanziz, vecino de Nanclores, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Alcanadre, formada en 11 de Agosto y cuyo pago se interesó por el Gobernador de Alava por conducto del de esta provincia en 23 de Setiembre otra del Alcalde de Cervera importante 140 pesetas 75 céntimos autorizada en 19 de Agosto por el Alcalde y recibida en la Secretaria de la Corporación en 22 del mismo: otra del Alcalde de Logroño importante 593 pesetas 50 céntimos por fallecimiento de un colérico que tuvo lugar en 14 de Agosto: El acuerdo de la Comisión de que se ha hecho mérito fué publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de 18 de Agosto: La Comisión reconoce que el temor que infunde la epidemia colérica ha sido causa de que se hayan quemado ropas y efectos de coléricos que, como anteriormente se ha dicho podían tener alguna eficacia en los primeros momentos; pero que esto desaparecía una vez que el cólera invadía á una localidad cualquiera: Las cuentas de que se trata fueron presentadas con posterioridad al acuerdo de la Comisión de 13 de Agosto; pero las de Alcanadre fueron autorizadas con anterioridad á él. La de Logroño si bien se formó en 28 de Setiembre, la persona á que se refiere falleció con anterioridad á la publicación del acuerdo en el «Boletín oficial»: La de Cervera autorizada y remitida con posterioridad á dicho acuerdo, el fallecimiento de la persona de que se trata tuvo lugar el 10 de Agosto: Si las mencionadas cuentas se retrotraen al acuerdo de la Comisión, es indudable que no deben ser objeto de pago; más teniendo en cuenta que los fallecimientos tuvieron lugar antes de aquella fecha y que son cuatro únicamente los pueblos que hacen la reclamación indicada; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer, se satisfaga su importe con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso y se acuerde que no se satisfarán más cuentas por quema de efectos y ropas á personas fallecidas del cólera.—No obstante la Diputación resolverá lo que estime más oportuno.

Logroño 6 de Noviembre, de 1885.—Nicanor de Rivas.—Narciso Merino.—Ramon Araoz.—Eduardo Sotés.

El Sr. Uzquiano dijo que en los primeros momentos de declararse el cólera, se adoptaron todos los medios posibles de defensa, y entre ellos el

de quemar las ropas y objetos de uso de los coléricos con el fin de evitar el contagio: Que esto se hizo en los pueblos primeramente invadidos y recibidas las cuentas la Comisión dispuso el pago; pero que difundida la epidemia por otras localidades, el recurso era ineficaz para detener la marcha de la epidemia, y como por otra parte se iba á ocasionar un crecido gasto y podía abrirse campo al abuso, la Comisión acordó no pagar otras cuentas y hacerlo público por medio del «Boletín oficial».

El Sr. Merino defendió el dictamen diciendo que de ningún modo se ofendía la conducta de la Comisión, cuyo acuerdo de 13 de Agosto había sido muy acertado, pero que dicho acuerdo no se publicó hasta el día 18 del expresado mes, y no sabiéndolo las Autoridades locales continuaron quemando las ropas y efectos, así es que las cuatro cuentas presentadas se refieren á efectos de enfermos que fallecieron antes del día 18 de Agosto en que se publicó el acuerdo, y aun algunas se remitió á la Corporación antes de aquel día. Que por esta circunstancia y tratándose únicamente de cuatro cuentas, la Comisión de Gobernación, que encuentra muy fundado lo resuelto por la permanente propone el que se paguen y que no se satisfagan otras más, siendo probable que tampoco se presenten atendido el tiempo que ha trascurrido.

Rectificó el Sr. Uzquiano para manifestar que la Comisión provincial no se sentía molestada por el dictamen.

El Sr. León y Casas preguntó si por la Diputación ó la Comisión se había adoptado algún acuerdo referente á la quema de ropas y efectos, por que si los Alcaldes los habían dispuesto por sí, creía que la Diputación no debiera pagar las cuentas.

El Sr. Merino contestó que el Gobernador que en uso de las atribuciones que le concede la ley había enviado comisiones médicas para inspeccionar los pueblos, y que estos habían dispuesto las quemas.

El Sr. Uzquiano rectificó lo dicho por el Sr. Merino diciendo que el Gobernador ordenaba la quema, como uno de los medios de precaver la invasión.

Por el Sr. Merino se dió lectura al art. 23 de la ley provincial que trata de las facultades concedidas á los Gobernadores en materias sanitarias é higiénicas.

Se aprobó el dictamen en votación ordinaria,

A la Diputación:

Examinada una exposición de don Julian Diez Rad, Médico titular de Cellorigo y ex-titular de Foncea exponiendo, que acatando las órdenes del Sr. Gobernador civil de la provincia, desempeñó la plaza titular de Foncea durante la epidemia colérica por la que fué invadido y rogando se le otorgue un voto de gracias por los

servicios prestados ó se le recompense de la manera que se estime más conveniente; la Comisión de Gobernación, ántes de resolver sobre el fondo de la instancia, tiene el honor de proponer:

1.º Que se ruegue al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva remitir copia del oficio por el que se ordenó al referido Diez Rad, continuara desempeñando la titular de Foncea.

2.º Que se ordene al Alcalde del citado pueblo de Foncea, exprese si el Ayuntamiento ha satisfecho al recurrente alguna cantidad por razon de servicios prestados en el desempeño de la plaza de médico titular de dicho pueblo, y por último que exprese é informe sobre los servicios que ha prestado el referido D. Julian Diez Rad, durante la epidemia colérica. No obstante la Diputación, dictará el acuerdo que estime más justo respecto á la instancia objeto de este dictamen. Logroño 6 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—En atención al estado sanitario porque ha atravesado el pueblo de Foncea, donde la epidemia colérica, se ha mostrado en una forma tenaz; la Comisión provincial en sesión celebrada el 26 de Octubre próximo pasado encargó al facultativo D. Ricardo Ortega Redal girase inspección sanitaria al mencionado pueblo y adoptara las medidas que estimase más convenientes.

— Por los documentos que se han remitido resulta que dicha inspección ha durado siete dias y en su consecuencia la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se satisfaga al mencionado facultativo la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, importe de las dietas devengadas, pagándose con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso.—No obstante, la Diputación resolverá lo que estime mas conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—Examinada una comunicación del Alcalde de Foncea rogando se le conceda alguna cantidad con que poder acudir al remedio de bastantes enfermos que existen á consecuencia de la epidemia colérica pues el Ayuntamiento tiene agotados sus recursos; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se le otorgue la cantidad de 125 pesetas que deberán pagarse con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso, según está resuelto.—La Comisión debe hacer notar que dicho pueblo hálase al corriente de pagos por el contingente provincial.—No obstante la Diputación resolverá lo que estime más conforme.—Logroño 5 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—Examinada una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Alcanadre en solicitud de que se le conceda alguna cantidad para atender á los gastos ocasionados por la epidemia colérica que desde el día 26 de Julio apareció en dicha localidad, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se le otorgue la cantidad de 300 pesetas que se satisfarán con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso.—La Comisión debe hacer notar que dicho pueblo se halla al corriente de pagos por el contingente provincial.—No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo que crea mas justo y conveniente.—Logroño 5 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—Examinada una comunicación del Alcalde de Autol en la que, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento, solicita se le socorra con alguna cantidad para atender á los gastos que ha ocasionado la epidemia colérica y exponiendo que se hallan agotados todos los recursos con que contaba el Ayuntamiento y al propio tiempo se han perdido las cosechas; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se otorgue al expresado Ayuntamiento la cantidad de 400 pesetas que deberán ser compensadas con lo que por razón de atrasos adeuda al contingente provincial.—No obstante, la Diputación resolverá lo que estime mas procedente.—Logroño 5 de Noviembre de 1885.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—Examinada una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia dando traslado de otra que le ha dirigido el Delegado especial de Sanidad en Cervera del Rio Alhama, nombrado por el Gobierno de S. M. para inspeccionar la situación sanitaria de dicha villa en la que manifiesta hanse agotado los recursos del Ayuntamiento y donativos de vecinos pudientes para atender al estado sanitario, hallándose al mismo tiempo atravesando la expresada villa una crisis industrial por haberse cerrado algunas fábricas; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se otorgue al Ayuntamiento de dicha villa la cantidad de 500 pesetas que deberá compensarse con lo que por razón de atrasos adeuda al cupo provincial.—No obstante, la Diputación resolverá lo que estime mas procedente.—Logroño 5 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia participando que el facultativo D. Donato Hernandez Oñate, fué designado para realizar una visita de inspección á los pueblos de Fuenmayor y Navarrete invadidos por la epidemia co-

lérica; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se le satisfagan 50 pesetas por dietas devengadas con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso. No obstante la Diputación resolverá lo que estime más conforme.—Logroño 4 de Diciembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una instancia suscrita por los facultativos D. Ramon Morales y D. Ponato Hernandez Oñate, vecinos de esta capital, recurriendo enalzada ante la Diputación contra un acuerdo de la Comisión provincial que estimó debían satisfacerse tan solo á los recurrentes las dietas devengadas durante siete días en la inspección sanitaria girada á la ciudad de Alfaro y pueblo de Rincón de Soto, y solicitando se les satisfagan las dietas devengadas por espacio de once días. Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones de 11 de Agosto y 14 de Setiembre próximo pasado. Resultando que por el primero de dichos acuerdos en el que se hace expresión de las reglas 1.^a, 4.^a y 8.^a de la Real orden de 30 de Setiembre de 1848, se resuelve satisfacer á los expresados facultativos las dietas de cincuenta pesetas á cada uno á contar desde el día de la salida hasta el de su primer regreso á la capital y uno más por la inspección facultativa á que quedaron sometidos. Resultando que habiendo interesado el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación fecha 1.^o de Setiembre, se pagase á los referidos facultativos los honorarios devengados hasta el día 4 de Agosto por la observación á que fueron sujetos en esta capital; la Comisión provincial en su acuerdo de 14 de Setiembre de que se ha hecho referencia y apoyándose en la regla 8.^a de la Real orden citada de 30 de Setiembre de 1848 resolvió hacer presente á dicha Autoridad que sentía no poder acceder á sus deseos, pues que la inspección sanitaria únicamente había durado desde el 25 al 31 de Julio, que habían permanecido cuatro días en la capital de Alava en los cuales no habían prestado servicio alguno por lo que y de acceder al ruego indicado podía alcanzar alguna responsabilidad á la Comisión si acordara un pago indebido.

(Continuará)

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1885. Mes de Diciembre
4.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles

de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts. cts
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2 ^o 50 pesetas uno	17 50
Por 5 id. al id. Felipe Fernandez, á 2 ^o 75 ptas. uno	13 75
Por 4 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno	8 0
Por 5 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas uno	10 0
Por 5 id. al id. Vidal Andrés, á 2 pesetas uno	10 0
Total.	59 25

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 30 de Diciembre de 1885.—El Contador, P. I. Antonio Perez.—V.^o B.^o, El Alcalde, Francisco Diez.

Rectificación de las erratas cometidas en los estados de árboles y pastos publicados en los «Boletines oficiales» números 188 de 4 del actual y 187 del 3 de Febrero respectivamente.

Ezcaray. Casilla de observaciones donde dice Aramaría debe decir Aranzaria.

Grañón y Comuneros. Casilla de tasación donde dice 280 debe decir 220.

Sección judicial.

(Núm. 145.)

D. Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: que el día veintidos del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se describirán propios de Vicente Angulo vecino de Lardero, para con su importe atender al pago de las responsabili-

dades que le fueron impuestas en causa criminal.

1.^o La mitad de una casa calle de Soldevilla; linda derecha Saturnino Beni, izquierda la calle, frente solar de la misma casa y espalda Juan Clavijo; retasada en cuatrocientas sesenta y nueve pesetas.

2.^o La mitad de otra casa en la misma calle; linda derecha Francisco Ruiz, izquierda, Pedro Jalon, frente Francisco Barragan y espalda con un solar; retasada en setenta y cinco pesetas.

3.^o Una heredad en el quebrado de D. Pedro de una fanega y tres celemines, linda O. senda y brazal, M. heredad de Patricio, P. Buenaventura San Roman y N. Julian Ubis; retasada en cincuenta y ocho pesetas.

4.^o Otra lleca en Malacapa de una fanega; linda O. Quintin Sicilia, M. Manuel Lumbreras, P. Ambrosio Angulo y N. Manuel Bujanda; retasada en diez y nueve pesetas,

5.^o Otra en Valverde de seis celemines; linda O. Bonifacio Berceo, S. Juan Labarquilla, P. Bonifacio Berceo y N. Venancio Saenz; retasada en treinta y ocho pesetas.

6.^o Otra en Sequeros con setecientas cincuenta cepas, de una fanega; linda O. senda del término, M. Cirilo Blanco, P. Eugenio Estefanía y N. Nicolás Saenz; retasada en ciento doce pesetas.

7.^o Otra en la Regaya de una fanega y seis celemines con veinte olivos; linda O. rio Cerezos, S. Ambrosio Angulo, P. el mismo rio y N. herederos de Celestino Caro; retasada en setenta y cinco pesetas.

8.^o Otra en Salobre de dos celemines; linda O. Paulino Lumbreras, S. Narciso Pastor, P. Paulino Lumbreras y N. Matias Saenz; retasada en diez pesetas.

9.^o Y una heredad en el término de la Huerta de tres celemines y dos cuartillos con árboles frutales; linda O. D. Domingo Santa Cruz, S. Manuel Lumbreras, P. senda del término y N. Cesáreo Prieto; retasada en ciento sesenta y nueve pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que

deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Galo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Núm. 180.

Provincia de Logroño.

Pueblo de Lagunilla.

Relación nominal que forma el Ayuntamiento de esta villa de los electores que tienen voto para elegir compromisario para Senadores; según se dispone en los artículos 25 y 26 de la ley Electoral vigente.

Individuos del Ayuntamiento.

Don Manuel Gregorio de Tejada y Saenz.
Felipe Heredia y Terroba
Higinio Heredia y Ruiz.
Francisco Tejada y Ramirez
Trifol Olivan
Paulino Saenz Fernandez
Joaquin Soto Fernandez
Benito Ruiz Martinez
Isidro Sarramian y Arratia

Mayores contribuyentes.

Don Vicente Fernandez
Ponciano Yécora
Luis Yécora Ruiz
Ecequiel Cenzano
Balbino Rodriguez
José Maria Sarramian
Basilio Saenz Gonzalez
Isidro Soto Mazo
Alejo Yécora Pinillos
Clemente Saenz Ruiz
Braulio Pinillos
José María del Rio
Domingo Ruiz y Ruiz
Antonio Ruiz Perez
Valentin Yécora Yécora
Vicente Ruiz Zorzano
Domingo Ruiz Fernandez
Antonio Ruiz Martinez
Plácido Perez Fernandez
Vicente Martinez
Gregorio Olivan
Eustaquio Ruiz y Ruiz
Erasmus Yécora Ruiz
Jacinto Fernandez
Santos Ascacibar
Tiburcio Gil Torre
Jerónimo Olivan
Pedro Leon Fernandez
Justo Ruiz Zorzano y Ruiz
Francisco Santolaya Herrero
José Martinez Cabezon
Tiburcio Fernandez
Enrique Olivan
Eusebio del Rio Sarramian
Silvestre Soto
Ramón Martinez

Lagunilla 7 de Febrero de 1886.—
El Alcalde, Manuel Gregorio de Tejada.

Anuncios oficiales.

(Núm. 144)

Para que la Junta pericial pueda practicar la rectificación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1886 á 1887, los propietarios así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos de propiedad para la debida justificación de dichas relaciones en el término de 15 días, pues pasados que sean, no se admitirá reclamación alguna.

Casalareina 21 de Enero de 1886.—El Alcalde, Dionisio Perez.

Debiendo procederse á la rectificación general del amillaramiento en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último y considerando para practicarlo deficientes los documentos existentes en el archivo municipal la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas urbanas y ganadería radicantes en esta jurisdicción presenten declaraciones de cuanto posean en la misma dentro del plazo de 15 días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pues trascurrido dicho plazo se entenderá se hallan conformes con lo que hoy resulta á su nombre.

Al efecto pueden pasarsen por la Secretaría de este Ayuntamiento donde se les facilitarán las hojas impresas necesarias con el fin de la mejor uniformidad de la operación.

Ezcaray 26 de Enero de 1886.—El Alcalde, Gonzalez.—El Secretario, Justo Alonso Perujo.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año econó-

mico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre movil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cihuri 6 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Manuel Vallojera.

(Núm. 177)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 15 días, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre movil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Uruñuela 6 Febrero de 1886.—El Alcalde, Manuel Marijuan

(Núm. 162.)

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlos deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del improrrogable plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia», advirtiéndole al que no la presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del

art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos y expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Herramélluri 3 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Roman Riaño.

Anuncios particulares

CUENTAS UNPMICIALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos

San Blás, núm. 5, principal

FERRETERIA Y CEDACERIA

de

FRANCISCO JULIAC,

CALLE COMPAÑIA, 10,

Logroño.

Gran surtido en ferretería de todas clases, pesas, medidas, romanas y básculas del sistema métrico decimal.

A precios muy arreglados.

8-30

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑIA

CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombras, acacias ingertadas de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Febrero de 1886.

Temperatura máxima al Sol	15.0
Idem id. á la sombra	3.4
Temperatura mínima al aire	-2.6
Idem id. al reflector	-8.6
ALTURA BARO- METRICA. á las 9 de la mañana	735.4
á las 3 de la tarde	735.2
VIENTO	N.O. brisa.
á las 9 de la mañana	S.O. brisa.
á las 3 de la tarde	Despejado.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Nuboso.
á las 3 de la tarde	
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	

Imp de Francisco M. Zaporta